

ANT.: Transferencia de concesión XQB-372 de Buin entre Transco S.A. y Radio Única Limitada. Rol FNE ILP 1007-24.

MAT.: Informa.

Santiago, 23 de febrero de 2024.

A : SUBFISCAL NACIONAL (S)

DE : JEFE DE DIVISIÓN DE FUSIONES (S)

Por medio del presente, y de conformidad al procedimiento sobre modificación o cambio en la propiedad, o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, previsto para el cumplimiento del artículo 38 de la Ley N°19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo ("**Ley N°19.733**"), informo a usted lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 14 de enero de 2024, mediante presentación ingreso correlativo N°48.400-24 ("**Solicitud**"), la sociedad Transco S.A., RUT N°96.809.200-6 ("**Cedente**"), solicita a esta Fiscalía Nacional Económica ("**Fiscalía**") que informe favorablemente sobre la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada ("**FM**"), señal distintiva XQB-372, correspondiente a la localidad de Buin, Región Metropolitana, a la sociedad Radio Única Limitada, RUT N°76.440.040-2 ("**Adquirente**", y a todo, "**Operación**").
2. A la Solicitud se acompañaron declaraciones juradas de los representantes del Cedente y la Adquirente, mediante las cuales declaran que la información proporcionada es fidedigna y, en particular, se da cuenta de lo siguiente:
 - a) Que la concesión de radiodifusión sonora objeto de la Operación, cuyo actual titular es el Cedente, es la señal distintiva XQB-372, en FM, correspondiente a la localidad de Buin, frecuencia 94.9 MHz, potencia 50 Watts, otorgada por Decreto Supremo N°158 de 22 de abril de 2005, publicado en el Diario Oficial con fecha 2 de julio de 2005 ("**Concesión**").
 - b) Que la Adquirente declara tener interés en otros medios de radiodifusión en las siguientes señales y zonas geográficas¹:

¹ Lo anterior fue corroborado respecto a los intereses que la Adquirente pudiera tener de manera directa, mediante el Registro de Concesiones de Radiodifusión Sonoras de la Subsecretaría de Telecomunicaciones de Chile ("**Subtel**"), actualizado a enero de 2024

Tabla N°1: Señales de radiodifusión en las que la Adquirente tiene interés

Señal	Tipo de servicio	Frecuencia	Localidad
CB-057	AM	570 KHz	Santiago
CB-141	AM	1.410 KHz	Valparaíso
XQB-407	FM	99.3 MHz	Concón
XQB-062	FM	90.1 MHz	Buín

Fuente: Declaración jurada de la Adquirente².

3. El servicio de radiodifusión sonora en FM, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley N°18.168 General de Telecomunicaciones.
4. De acuerdo con lo expuesto, el Cedente y la Adquirente, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38 inciso segundo de la Ley N°19.733, solicitan a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para transferir la concesión objeto de la Operación.

II. ANÁLISIS DE LA OPERACIÓN

5. Debido a que la Adquirente tiene interés en el mismo mercado relevante del producto de la Concesión, al ser titular de señales de radiodifusión sonora –tanto en Amplitud Modulada (“AM”) como en FM– esta Fiscalía debe evaluar si existen traslapes geográficos que impliquen un incremento en los niveles de concentración producto del traspaso de las señales objeto de la Operación.
6. En decisiones previas, tanto el Honorable Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (“H. Tribunal”) como esta Fiscalía han considerado que el mercado relevante del producto para este tipo de operaciones corresponde a la venta y difusión de espacios de publicidad en radioemisoras de Frecuencia Modulada (FM), excluyéndose las radios de Amplitud Modulada (AM)³. En definitiva, debido a la evolución de la oferta de radioemisoras y la disminución sostenida de radioescuchas de las señales en AM, se ha considerado que las radioemisoras en FM son sustitutos de las radioemisoras en AM, pero no necesariamente a la inversa⁴⁻⁵.
7. Ahora bien, en lo referido a la Solicitud objeto del presente análisis, al analizarse en detalle las zonas de cobertura de las concesiones de radioemisoras en que la Adquirente tiene interés, se observa un traslape geográfico entre la concesión CB-057, que opera una señal AM (en color rojo), la concesión XQB-062 (en color azul) y la Concesión (en color rosado), que operan señales FM, según se muestra en la

² Si bien el Adquirente no incluyó la señal XQB-062 en su declaración jurada, con fecha 25 de septiembre de 2023, esta Fiscalía informó favorablemente de la transferencia de dicha señal al Adquirente.

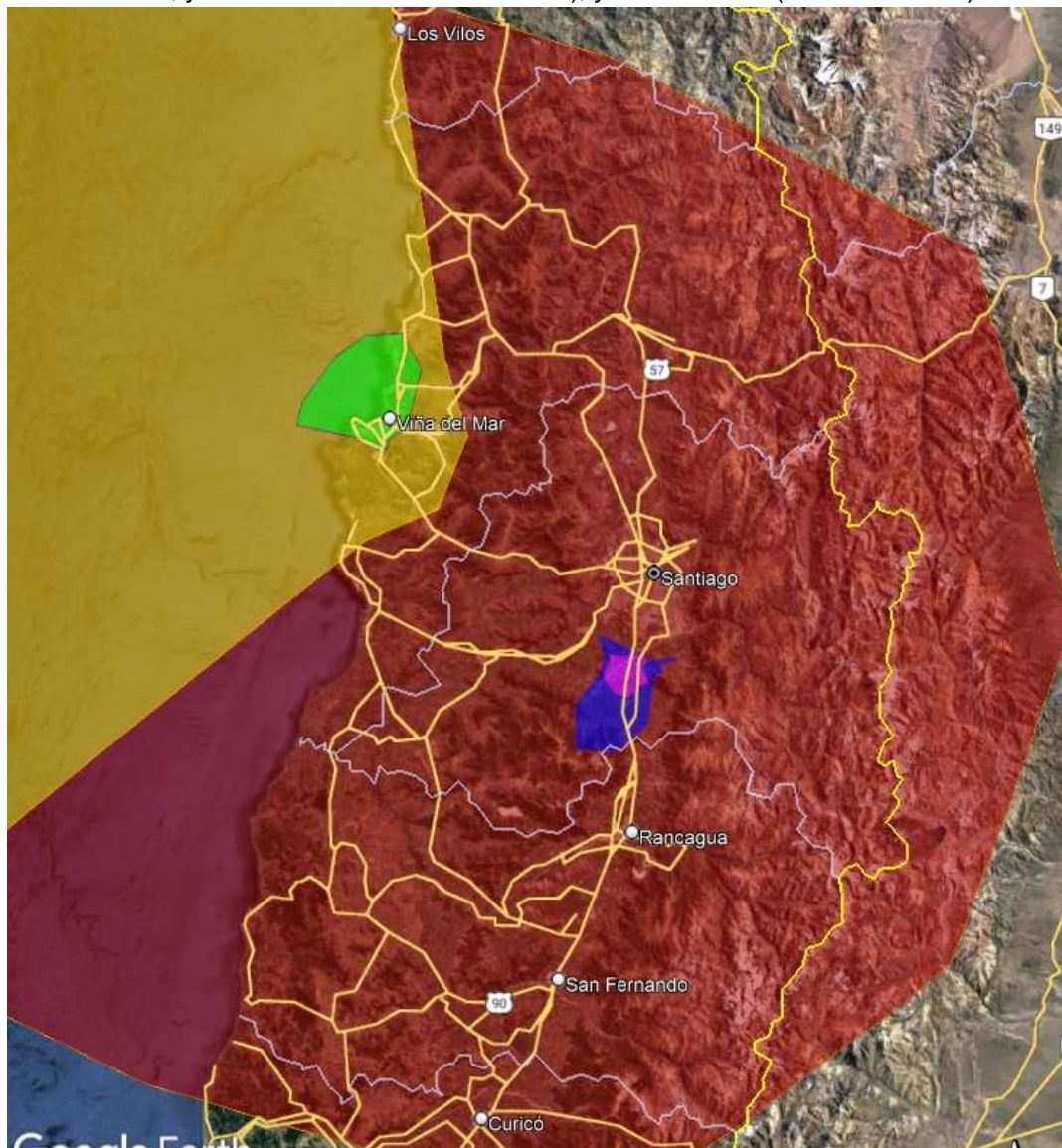
³ Véase: (i) H. Tribunal, Resolución N°20/2007, Consulta sobre la compra de la totalidad de acciones de Iberoamerican Radio Chile S.A. Rol NC N°173-06, considerando vigésimo noveno; (ii) H. Tribunal, Resolución N°55/2019, Consulta de Iberoamericana Radio Chile S.A. y otros sobre la participación en concursos públicos para la renovación de concesiones de radiodifusión. Rol NC-447-2018, considerando 47; y (iii) FNE, Aporte de antecedentes, Consulta de Iberoamericana Radio Chile S.A. y otros sobre la participación en concursos públicos para la renovación de concesiones de radiodifusión. Rol NC-447-2018, párrafos 29-31.

⁴ FNE, Aporte de antecedentes, Consulta de Iberoamericana Radio Chile S.A. y otros sobre la participación en concursos públicos para la renovación de concesiones de radiodifusión. Rol NC-447-2018, párrafo 30.

⁵ Por otra parte, en cuanto al mercado relevante geográfico, se ha distinguido el mercado nacional en que participan los conglomerados o grupos radiales y los mercados locales, relativos a las localidades específicas en que tienen presencia las radioemisoras. Véase: (i) H. Tribunal, Resolución N°20/2007, Consulta sobre la compra de la totalidad de acciones de Iberoamerican Radio Chile S.A. Rol NC N°173-06, considerando trigésimo séptimo; (ii) H. Tribunal, Resolución N°55/2019, considerando 53; (iii) FNE, Aporte de antecedentes, Consulta de Iberoamericana Radio Chile S.A. y otros sobre la participación en concursos públicos para la renovación de concesiones de radiodifusión. Rol NC-447-2018, párrafos 15-17.

Imagen N°1. Lo anterior, debido a la amplia cobertura de la señal en CB-057, que alcanza tres regiones del país, la Región de Valparaíso, la Región Metropolitana y la Región del Libertados Bernardo O'Higgins.

Imagen N°1: Alcance geográfico de las concesiones en que tiene interés la Adquirente (CB-057 de Santiago en color rojo; CB-141 de Valparaíso en color amarillo; XQB-407 de Concón en color verde; y XQB-062 de Buin en color azul); y la Concesión (en color rosado)



Fuente: Elaboración propia en base a archivo KMZ – Registro de concesiones vigentes de SUBTEL, actualizado a enero de 2024

8. En primer lugar, respecto al traslape geográfico en la localidad de Buin entre las señales CB-057 (en color rojo) y XQB-062 (en color azul) de la Adquirente y la Concesión (en color rosado), cabe tener presente que la concesión CB-057, al ser una señal AM, no puede considerarse un sustituto relevante de la señal XQB-062 y de la Concesión, conforme a los parámetros de la jurisprudencia expuestos *supra*, debido a que estas últimas corresponden a señales FM.
9. Por otro lado, respecto al traslape geográfico entre la señal XQB-062 de la Adquirente (en color azul) y la Concesión (en color rosado), corresponde realizar un análisis en particular, debido a que ambas son señales FM y, por tanto, forman parte del mismo mercado relevante geográfico en la localidad de Buin.

10. Que, en razón de lo anterior, corresponde analizar el mercado relevante afectado en base a las participaciones de mercado y los índices de concentración, a fin de ponderar si, a consecuencia de la Operación, la Adquirente podrá afectar significativamente las condiciones de competencia en la zona afectada.
11. Conforme a lo establecido en la Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración Horizontales de esta Fiscalía (“Guía”) se efectuó un análisis estructural, calculando las participaciones de mercado y las variaciones en la concentración, utilizando el índice de Herfindahl – Hirschman (“IHH”)⁶. En línea con decisiones anteriores en esta sede⁷, las participaciones se calcularon en base al número de concesiones existentes en la zona afectada. Para los competidores, de manera conservadora, se consideró el número total de concesiones que tienen cobertura en la zona afectada, tanto emisoras locales como regionales, independientemente de los vínculos de propiedad de dichas señales, pues con independencia de aquello, las conclusiones no se ven modificadas⁸.

Tabla N°2: Participaciones de mercado localidad de Buin en base a número de concesiones

Entidad	Participación
Adquirente	2,56%
Concesión	2,53%
Conjunto	5,13%
Competidores	94,87%
Variación IHH	13

Fuente: Elaboración propia en base a Registro de Concesiones de Radiodifusión Sonoras de SUBTEL, actualizado a enero de 2024.

12. En la Tabla N°2 se puede observar que la participación de mercado según número de emisoras de la Adquirente, de perfeccionarse la Operación sería de 5,13%, con un delta IHH de 13. En consecuencia, no se superan los umbrales de concentración de la Guía y, además, no concurren circunstancias especiales que ameriten un análisis en mayor profundidad⁹.
13. Que, sobre la base de lo anterior, es posible concluir que la transferencia de la Concesión no implica un aumento de concentración que pueda significar una reducción sustancial de la competencia en el mercado relevante involucrado en la Operación.

III. CONCLUSIÓN

14. La Operación consultada no produce efectos negativos en la competencia, por las razones indicadas en el presente Informe.

⁶ FNE, Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración Horizontales, de mayo de 2022, párrafo 33. Disponible en: <https://www.fne.gob.cl/wp-content/uploads/2022/05/20220531.-Guia-para-el-Analisis-de-Operaciones-de-Concentracion-Horizontales-version-final-en-castellano.pdf> [última vista: 26 de febrero de 2024].

⁷ Véase a modo ilustrativo, el Informe de aprobación de Transferencia de concesiones XQD-696 de Ancud y XQD-745 de Puqueldón entre Inversiones Rapel Limitada y Radiodifusión y Telecomunicaciones Alex Nahuelquin Nahuelquin E.I.R.L., Rol FNE ILP 1002-23.

⁸ De acuerdo con el Registro de Concesiones de Radiodifusión Sonoras de SUBTEL, actualizado a enero de 2024, en la localidad de Buin, además de las concesiones del Cedente y la Adquirente, existen 2 emisoras locales. Además, conforme al mismo registro, en dicha localidad existen 35 emisores con cobertura regional que tienen cobertura en la misma zona geográfica donde se genera el traslape

⁹ La Guía contempla ciertos supuestos en que, pese a no superarse los umbrales de concentración, se requiere un análisis en profundidad; como la existencia de competencia potencial o de un entrante reciente, innovación, cercanía competitiva o vínculos estructurales o contractuales. Véase, Guía, párrafo 36.

15. En atención a los antecedentes expuestos, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 inciso segundo de la Ley N°19.733, se sugiere, salvo su mejor parecer, informar favorablemente a la consulta del Antecedente¹⁰.

Saluda atentamente a usted,

VICENTE LAGOS TORO
JEFE DE DIVISIÓN DE FUSIONES (S)

EAM

¹⁰ El plazo de treinta días fijado por la Ley N°19.733 para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia vence el día 26 de febrero de 2024.